

TIERRA DE AYALA

Cómo la Casa de Ayala perdió el Señorío de Ayala y Mayorazgo de Ampudia

Por VICENTE FRANCISCO LUENGAS OTAOLA

El Conde de Salvatierra

Pedro de Ayala, rebisnieto del Canciller Pedro López de Ayala, heredero de sus propiedades en Alava y Mayorazgo de Ampudia, recibió de los Reyes Católicos la merced de Conde de Salvatierra¹.

El orgulloso Conde no cobró conciencia de que las cosas habían cambiado. De los tiempos, no tan lejanos, de su padre, García López de Ayala, que traía en jaque al Rey Católico, a quien obligaba a quebrantar sus juramentos públicos y solemnes sobre la propiedad de Orduña², en que la voluntad de Ayala era prácticamente incontestable, se había pasado a tiempos más difíciles para las exigencias independentistas de la nobleza territorial.

En 1476 se funda la Santa Hermandad y a ella se incorpora la Hermandad alavesa a cuyo frente se coloca Juez Executor, que al mismo tiempo es Diputado General de la Hermandad; suprimidos en 1498 los Jueces Executores de la Santa Hermandad, la ciudad de Vitoria solicita y obtiene de los Reyes Católicos que en Alava continúe el oficio de Juez Executor y sea atribuido a Vitoria por Real Provisión del 13-XII-1498. Fuerte con esta Real Provisión el Consejo de Vitoria procede de inmediato a la concordia con el poseedor del oficio al que nombra un sucesor vitalicio... y los Reyes Católicos modifican la anterior resolución el 8-V-1499 nombrando directamente

(1) El Título de Conde de Salvatierra fue concedido por los Reyes Católicos en el Real de la Vega de Granada, el 4 de diciembre de 1491 a don Pedro de Ayala. En: *R.A. de la H., Colec. Salazar y Castro*, B-10, fols. 301-2. El Rey Juan I donó el 22 de julio de 1382 la villa de Salvatierra, con título de Condado, a don Pedro López de Ayala, el futuro Canciller, facultándole para fundar con ella Mayorazgo.

(2) SARASOLA, Modesto: *La ciudad de Orduña y su vizcanía*, Bilbao, 1957, p. 57 y ss.

Juez Executor y Diputado General, al mismo que había nombrado Vitoria su sucesor³.

La enemistad y rivalidad entre las familias Ayala y Velasco existía desde hacía largos años. La pugna personal entre los Ayala y Velasco, se personalizó entonces por Pedro de Ayala, Conde de Salvatierra, titular del mayor señorío jurisdiccional, que existía en Alava (con posesiones fuera de la provincia) y el Diputado General, y puede considerarse como equivalente a las luchas de bandos, de las otras provincias vascas.

El último (el Diputado General) sabrá sacar provecho de las fricciones creadas entre el Conde de Salvatierra y sus vasallos y entre aquél y la Hermandad. Numerosos son los pleitos, que en la última década del siglo XV y las dos primeras del XVI el Conde de Salvatierra debe mantener con unos y otros⁴.

La fuerte personalidad del Conde, así como su poderío, le hacen entrar en pugna con el Diputado General y con las Juntas de la Provincia y esta pugna es una de las claves del movimiento Comunero en Alava.

“En este tiempo había mucho desacuerdo entre Don Pedro de Ayala, Conde de Salvatierra y la Condesa, su mujer, sobre muchas querellas, que su marido tenía sobre esta razón, se mandó por Su Magestad que la dicha madama Margarita con sus hijos estuviere en Vitoria, donde el Conde le diese cierto mantenimiento y mandó a Diego Martínez de Alava, diputado de aquella provincia que cumpliese lo sobredicho”⁵.

Con estos antecedentes el atrabiliario Conde se aferró tenazmente a la lucha de las Comunidades de Castilla y se intituló: “Gobernador y Capitán General, desde Burgos hasta los puertos de la mar...”⁶.

El Emperador D. Carlos V, entró a Reynar en el año 1516, en que falleció su abuelo el Rey D. Fernando. Con motivo de andar rebelde contra el Rey el Conde de Salvatierra, se armó esta Provincia, decretando en Junta celebrada en Vitoria el 9-IV- 1521, que todas las Hermandades acudiesen armadas ó a lo menos con la mitad del importe de sus fogueras, cuyo número ascendía

(3) MARTINEZ DIEZ, Gonzalo: *La Hermandad Alavesa*, Madrid, 1973, pp. 100-1.

(4) FERNANDEZ HIERRO, José Manuel: *Alava, Guipúzcoa y Vizcaya durante la guerra de las comunidades*, en *Amigos del País, hoy*, Bilbao, 1982, pp. 179 y ss. vol. I.

(5) *Lo que pasa en las montañas de Guipúzcoa y provincia de Alava y Ciudad de Vitoria y condado de Vizcaya acerca de las llamadas Comunidades del año 1521*. En R.A. de la H., Colec. Salazar y Castro, M.S.G. fols. 49-443.

(6) R.A. de la H., Colec. Salazar y Castro, B-91, fol. 12.

entonces como a 3.513,50, de las cuales eran la mitad 1.756. Las cuales a razón de cuatro vecinos por figura, que es el cómputo general, resultaban mas de 7.000 hombres de guerra, con los cuales sirvió Alava a su monarca en esta ocasión ⁷.

Con objeto de reunir tropas el Conde de Salvatierra envió vibrantes proclamas a las Juntas de Caballeros, Diputados, Hijosdalgo, etc, de la hermandad de Alava, villa de Salvatierra, valle de Valdegobía, Junta de San Millán, etc., para que se uniesen a su causa. Una de estas proclamas la firmó en los palacios de Quejana el 22 de diciembre de 1520 ⁸.

Escaramuzas bélicas del Conde de Salvatierra

Según Landázuri hablando de las guerras de la Comunidad, escribe: "No se llegaron a manifestar aquí las malas resultas de las primeras simientes de la sublección hasta el mes de agosto del año 1520" ⁹.

Requirió el Emperador al Conde de Salvatierra por una Real Provisión para que deshiciese dichas alteraciones y rebelión y derramase la gente so ciertas penas y apercibimientos, dirigida al dicho don Pedro, que fue por él aceptada, y una Provisión Real de perdón firmada por el Condestable de Castilla, don Íñigo Fernández de Velasco, Gobernador de los reinos de la Corona de Castilla, en ausencia del Emperador, dirigida a don Pedro y en su favor, con que se redujese a su servicio y el asiento que tomó con Luis Sarmiento en Oña (27-I-1521), para que derramase la gente que tenía y volviese al Rey y reincidió no obstante en la rebelión ¹⁰.

El atrabillario Conde se aferró a la lucha de las Comunidades, el 6 de marzo de 1521 se presentó en Arriaga con 11.000 hombres, aunque no entró en la ciudad, pasó a ella el Capitán Gonzalo de Varona. El Conde dirigió su marcha al pueblo de Andagoya (Cuartango), que era perteneciente al Señorío de su Casa. Persiguiéronlo los Caballeros de Vitoria, con el auxilio de 400 soldados de infantería y 100 caballos que les envió el Condestable. Habiendo tenido noticia el Condado que le iban a acometer, antes de llegar a Andagoya, huyó precipitadamente a uña de caballo. Entraron no obstante los alaveses en

(7) LANDAZURI, Joaquín José de: *Historia Civil de Alava*, Vitoria, 1928, T. II, p. 182.

(8) GRANDES, Fortunato: *Cosas de Salvatierra*, Vitoria, 1939, p. 12.

(9) LANDAZURI: op. cit., pp. 185-89.

(10) GRADES: op. cit, p. 10.

Andagoya, quemaron el pueblo con la casa principal, que también la saquearon.

El Condestable tomó la villa de Salvatierra y se la dio al Diputado General, Diego Martínez de Alava, para que la defendiese y guardase, igualmente le entregó el castillo de la villa. El Conde pasó nuevamente a Cuartango y allí juntó de sus vasallos 4.800 hombres, pero habiendo ido a atacarle el Condestable, se retiró el Conde a las montañas, con este motivo el Condestable quemó el pueblo de Morillas y saqueó la Hermandad. Por el mes de abril, del mismo año, juntó el Conde gente para ir sobre Vitoria y Salvatierra, con el Capitán Gonzalo Varona. También se previno Vitoria, reconoció que tenía 600 naturales, 200 soldados y 40 piezas de artillería. El Condestable les dio 250 infantes y dos compañías de caballería, nombrando Capitán General a don Martín Ruiz de Avendaño y Gamboa. Este y la gente de Vitoria estaban deseosos de pelear con el Conde. Este partió de Cuartango con su Capitán Varona hacia Gauna, al pasar por Durana, cerca de Vitoria, salió de Vitoria la tropa de Caballeros y prendieron a algunos de los del Conde. Este pasó a su villa de Salvatierra y no pudo tomarla por el buen orden y defensa con que se resistieron. Llegó después el Capitán Varona con el restante del ejército, pasaron a Asparrena donde quemaron cinco casas. El Conde se dio cuenta de que carecía de artillería con que poder batir las murallas y víveres con que mantener la tropa y que habían huido algunos y decidió desistir del proyecto de ganar Salvatierra y retirarse. "Pero a la vuelta que el Conde venía salieron de a caballo y algunos peones, y llegaron a un lugar que llaman Alegría, y prendieron algunos del Conde, y vueltos a la Ciudad acordaron que era bueno pelear con el Conde... En esto llegó el Capitán Valenzuela y peleó con el Conde y le prendieron preso con otros 600 prisioneros, con mucho despojo de armas y banderas...". Esta batalla se dio el viernes 12 de abril de 1521¹¹.

No hemos hallado los detalles de cómo huyó el Conde, que primero se refugió en el castillo de Fermosella (Zamora), cercano a Portugal, defendido por Carlos Osorio y que era pertenencia de uno de los jefes comuneros, el Obispo Acuña, pasando de aquí a Portugal donde se exilió con otros jefes comuneros a la espera de alguna amnistía que pudiera haber en España¹².

El Conde fue condenado a muerte en rebeldía, la sentencia fue dictada por los señores del Consejo, en Palencia, el 23 de agosto de 1522.

(11) LANDAZURI: *op. cit.*, pp. 189.

(12) PEREZ, Joseph: *La revolución de las Comunidades de Castilla, 1920-21*, Madrid, 1977 (traducción), p. 616.

A pesar de todo y haciéndose quizás falsas ilusiones, se presentó voluntariamente en la cárcel de Burgos el 22 de enero de 1524.

“Don Pedro de Ayala, Conde de Salvatierra, fue hecho preso y traído a la cárcel de Burgos, después de haber padecido muchísimas miserias en la cárcel hasta el punto que su hijo, D. Atanasio de Ayala, tuvo que vender su caballo para dar de comer a su padre, en 1524, estando el Emperador en Burgos (mayo, 1524). Le dieron muerte sangrándole de una vena, hasta que expiró a la media noche, llevándole luego a enterrar con los pies descubiertos fuera del ataúd y con los grillos puestos, para que lo viese todo el mundo”.

Hay dos razones para disentir de la opinión expuesta¹³: en primer lugar las demás ejecuciones de los jefes comuneros fueron públicas y no hay motivo para pensar que la del Conde de Salvatierra tuviera que hacerse en secreto; y además en el posterior procedimiento seguido a nombre de su hijo don Atanasio para obtener la devolución de los bienes confiscados no sólo su defensor sino también el fiscal afirman que el Conde murió de muerte natural en la prisión de Burgos.

“El 4 de enero de 1521 el Cardenal Adriano propuso al Emperador, que los Mayorazgos y Señoríos de la Casa de Ayala, quedaran asimilados a la Corona, sin desmembración alguna. Los vasallos del Conde preferían con mucho esta resolución, antes que pasasen a manos de un nuevo señor. En Worms el 15 de mayo de 1521, Cobos firmó una cédula, que incorporaba el Condado a la Corona, con promesa de no alienarlo, decisión que fue confirmada en varias ocasiones, especialmente en julio de 1522. El feudo suscitó no pocas apencencias. En el curso del año 1521 Martín Ruiz de Avendaño recibió plenos poderes de los virreyes para administrar una parte de él. Ante la inquietud de los habitantes se les aseguró que era una medida destinada a garantizar los derechos de la Corona”.

Desmembración del Señorío de Ayala

“Sin embargo, lo cierto es que se comenzaba a pensar en la desmembración del Feudo, con propósito de llenar las vacías arcas del Estado. En el verano de 1523 esta decisión se concretó. Diego de Zárate adquirió por la suma de 600 ducados dos molinos, una forja y otras propiedades. Diego López de Castro y Agustín de Urbina compraron tierras. Pedro de Zuloaga se hizo pro-

(13) SANDOVAL, Fray Prudencio de: *Historia y hechos del Emperador Carlos V*, Madrid, 1955, lib. IX, cap. XXXIII, indica que el Conde murió desangrado.

pietario de dos molinos. No se trataba por el momento, más que de fracciones poco importantes, pero el 6 de diciembre de 1523 se puso en venta la totalidad del Feudo, a excepción de la villa de Salvatierra, que siguió asimilada al dominio real. Los habitantes del Valle de Cuartango entregaron la suma de 2.700.600 maravedís para impedir que los derechos señoriales no pasaran a algún otro señor, pero el valle de Orozco pasó a manos del licenciado Leguizamón por 1.900.000 maravedís (de hecho, sólo tuvo que aportar 900.000 maravedís, porque el Emperador decidió regalarle el resto).

El hijo del Conde de Salvatierra, don Atanasio de Ayala, intentó comprar lo que quedaba de las posesiones de su padre, antes de que fuera demasiado tarde y seguramente hizo una propuesta concreta, ya que en julio de 1524 la venta fue suspendida y se dieron órdenes para que se hiciera entrega de los bienes del comunero. En febrero de 1525 el Emperador tomó la decisión definitiva. A cambio de la suma de 20.000 ducados, don Atanasio de Ayala heredó todos los derechos y propiedades de su padre, que no habían sido emagenados, y se le facultaba para rescatar los demás bienes a los primeros compradores"¹⁴. La compra fue el 13-III-1525¹⁵.

Atanasio de Ayala hace un contrato, que trajo graves problemas

Para reunir esta cantidad, don Atanasio de Ayala hizo una capitulación con Hernando (o Fernando) de la Vega, Comendador mayor de Castilla, padre de doña Leonor de la Vega, por la que concertó la entrega de 8.000 ducados

(14) CARO BAROJA, Julio: *Una ciudad Vieja: Vitoria*. En "Estudios Vascos" III, San Sebastián, 1974, p. 643.

(15) Don Sancho Díaz de Leguizamón compró en el valle de Orozco, de los bienes que pertenecían al conde de Salvatierra, el 17 de diciembre de 1523, lo que sigue: "La Casa y Torre de Orozco, la Casa vieja, que estaba delante de la Torre, con sus lugares y robledales, manzanales, montes y heredades; y la Herrería, que estaba junto a la Torre, con sus montes y casa a la dicha Herrería anexas y pertenecientes; y el todos sus pertenecientes, y todo lo á ello anexo, y perteneciente en la Casa y Torre de Larrazabal, con las heredades, arboledas, y con todas las cosas á ella anexas, y pertenecientes; la mitad de la Herrería de Arcocha, con todos sus montes, y pertenencias á la Ferrería, y Molino de Univaso, con sus montes, y con todas las otras cosas á ellos anexas, y pertenecientes; y los montes de la Alcula, y de Olarreta, y de Laquide, y los pechos, y rentas de todas las caserías que había en dicho Valle de Orozco, que debía cada una 800 maravedís en cada un año, y nueve seles en el dicho Valle; y derechos que el dicho D. Pedro de Ayala tenía sobre ellos, y sobre cada uno de ellos: y el tributo de Jaureguizarra, que se decía de la media planta, con todas las cosas anexas, y pertenecientes a todo lo susodicho de cada una cosa, y parte de ello; los monasterios y patronazgos de San Pedro de Murueta, Santa María de Albizu-Elexaga, San Pedro de Zalao y San Pedro de Urigoitia". De *Memorial Ajustado de los pleitos entre el Valle de Orozco y el Duque de Berwick, Conde de Ayala, etc.* Madrid, 1779, núms. 474-76, pp. 128, 128v.

dos de dote y 600.000 maravedís de arras, que fueron terminados de pagar el 24-VIII-1526, al tiempo que hipotecó la villa y fortaleza de Ampudia, vasallos y rentas ¹⁶ a favor de la dicha doña Leonor de la Vega.

Al mismo tiempo, en la villa de Grajal se desposaron los señores Conde don Atanasio de Ayala y doña Leonor de Acuña (o de la Vega), de esta manera a eso de las nueve o diez horas de la mañana, en la casa de don Fernando de la Vega, Comendador mayor de Castilla, padre de la dicha doña Leonor, en una sala de la casa, un clérigo llamado don Pedro Fernández, Comendador de las tiendas, tomó por las manos a los señores Conde don Atanasio de Ayala y doña Leonor de la Vega (o Acuña) y teniéndolos así asidos preguntó a doña Leonor: Si se otorgaba por esposa y mujer del señor Conde don Atanasio de Ayala, que estaba presente: la cual respondió: Sí otorgo. Luego preguntó al señor Conde, y le dijo: Vos señor Conde don Atanasio de Ayala otorgaissos por esposo y marido de doña Leonor de la Vega (o Acuña), que está presente, el señor Conde respondió y dijo: Sí otorgo y dijo que la recibía por esposa y mujer. Esto pasó en presencia de Juan de la Vega, hijo del citado Comendador, la señora doña Blanca de Acuña, su madre, Hernando Herrezuelo, Alcaide de Grajal, el Doctor Bobadilla y otros muchos hombres y mujeres ¹⁷.

Celebrada esta ceremonia, el Comendador Fernando de la Vega falleció, al de pocos meses. El Conde don Atanasio de Ayala "se amotinó" y alegó dos grados de parentesco con doña Leonor de la Vega ¹⁸. Juan de la Vega, hermano de doña Leonor obligó a don Atanasio de Ayala a que se desposase por segunda vez.

Volvióse a celebrar el desposorio por palabras de presente entre el Conde don Atanasio de Ayala y doña Leonor de la Vega, en la forma que se relata

(16) R.A. de la H., *Colec. Salazar y Castro: S-79*. "Memorial del pleyto que en Consejo trata el señor Duque de Lerma con don Miguel y don Fernando de Ayala en grado de segunda suplicación, con las mil y quinientas, y en favor del dicho Duque dadas y pronunciadas por el Presidente y Oydores de la Real Chancillería desta Ciudad de Valladolid, que reside en Burgos: sobre la propiedad del mayorazgo de la villa de Ampudia, y de los demás bienes a él (ella?) anexos y pertenecientes, que está visto en dicho caso", fol. 45.

(17) Los grados de parentesco del Conde don Atanasio de Ayala y doña Leonor de la Vega, expresados en latín, es así: "Sed quia duplici tertio in quarto, ac quarto etiam duplicigradibus consanguinitatis utrunque nimirum estis coniunctis eis simpli, quarto, seu quarto in tertio simul ut dominijs constitutis". Y agrega: "Et cum 40 personis in dictis regnis, ut dominijs constitutis eis simpli quarto, seu quarto in tertio simul consanguinitatis affinitatis gradibus impedit, vel impedis matrimonium copulari, vel ignoranter, vel non in contractis per eos matrimonijs remanere possint", S-79, fols. 98v-99, y fols. 181-181v.

(18) S-79: fols. 98-99v.

anteriormente, entre los meses de mayo y julio, en la casa de Juan de la Vega, ante el Cura y Rector de San Miguel de Grajal. Levantó acta don Antonio Caldaso, Escribano de la Cesárea y Católica Magestad ¹⁹.

La legitimidad de estas ceremonias es muy discutible, que la mayoría de edad legal a los 18 años, como un gran avance. Atanasio de Ayala había nacido en 1511, la comadre decía que había nacido el día de San Miguel y dos testigos el día de San Gregorio. Sea la fecha que fuera, sus años eran pocos para casarse para toda la vida, mas habiendo impedimentos, y la acucia de dinero para recuperar sus Mayorazgos pesaban mucho.

Sentencia del Ordinario de Palencia

Al parecer el matrimonio no funcionó con la normalidad deseada y que no hubo convivencia entre los citados Atanasio y Leonor y que Leonor expuso el caso al Obispo de Palencia. En los procesos, que manejamos, los hemos hallado, sin más explicaciones, la siguiente sentencia:

“Y parece que conclusa la causa por el Oedinario de Palencia y dos acompañados, por haber sido recusado, se dio sentencia definitiva, por la qual declaró a los dichos don Atanasio y doña Leonor por legítimos marido y mujer: Y condena y manda al dicho don Atanasio, que dentro de nueve días se vele y case y reciba las bendiciones nupciales con la dicha doña Leonor, y la lleve a su casa, y consumiese el matrimonio, é hiziese vida maridable con ella”.

Esta sentencia se pronunció en 7 de agosto de 1534 la qual por parte de dicho don Atanasio se dijo y alegó ser nula, o a lo menos muy agravada contra él, por ciertas causas, y entre ellas porque dijo que el proceso estaba concluso sobre que originariamente se trajese la dispensación a causa de que no la había pasado el Nuncio, ni la había querido firmar por no tener poder para ello. Y también había alegado otras cosas contra la dispensación y poder, que eran cosas que se habían de probar, y no se había recibido prueba: y apeló de la dicha sentencia para Roma. Y así mismo por parte de doña Leonor se apeló de la dicha sentencia en lo que era perjudicial ²⁰.

(19) S-79: fols. 70 y 72.

(20) S-79: fol. 46v. MURGA, Fray P.: *Arbol y Genealógica descendencia de las Casas de Ayala y Murga*, Bilbao, 1922, dice: “Que entre D. Atanasio de Ayala y D^a Leonor de la Vega 'había dos grados de parentesco en quienes no pudo dispensar el Nuncio'”, p. 223.

Sentencia y devolución de la dote

Se dio sentencia por Ludovico Gomezio, en 26 de junio de 1538, por la cual declaró que las molestaciones, vejaciones, perturbaciones, iniquitaciones, jactaciones e impedimentos, hechos por doña Leonor de la Vega al Conde don Atanasio de Ayala haber sido y ser injustas, de hecho, y no haberlas podido hacer de derecho. Y sobre ellas, y sobre el dicho pretensio matrimonio, puso silencio a la dicha doña Leonor de la Vega. Y al dicho Conde don Atanasio de Ayala de lo pedido por la dicha doña Leonor de la Vega, la cual fue condenada a costas ²¹.

Don Antonio de Argüello, Vicario del Arciprestazgo de Castromocho, obtuvo y trajo de Roma executoriales de esta sentencia a don Atanasio de Ayala, donde se da por nulo su matrimonio con doña Leonor de la Vega ²².

Estos executoriales fueron mostrados a doña Leonor de la Vega en persona, la cual no sólo no las contradijo, antes admitió todo lo en ellos contenido y en ejecución y cumplimiento de ellos pidió se le devolviese la dote y arras... ya que fue dado por ninguno su desposorio, por saber, entender y tener por cosa muy llana y cierta, que la sentencia había sido y era muy justa ²³.

En su consecuencia, vino a la villa de Ampudia un Juez con comisión del Real Consejo de Su Magestad y Real Chancillería, con autoridad y vara de Alcalde mayor y Gobernador, quien tomó posesión, con los criados de doña Leonor de la Vega, de la fortaleza y villa y todo lo demás a ellas anexo y perteneciente, rentas, pechos y derechos, hasta que don Atanasio de Ayala pagó la dote, arras e intereses devengados ²⁴.

“Sepan quantos esta carta de Ratificación y aprobación vieren como yo Doña Leonor de Acuña... Y así es, que Martín de Chaves, criado de mi señora (madre) doña Blanca Enriquez, en mi nombre y con mi poder bastante, recibió en Valladolid, así del dicho Conde, como de ciertos cambios, en cuyo poder estaban depositados, para ser yo pagada lo que me era debido por la dicha averiguación, que así hizo el alguazil Serrano, con mas los intereses, que habían corrido desde el tiempo que se entregó la villa y rentas de Ampudia, que

(21) R.A. de la H. *Colec. Salazar y Castro*: T-2 “Relación del pleito, entre don Francisco de Fonseca y Ayala, de la una parte, y doña Luisa de Ayala, de la otra, sobre lo tocante al artículo, si este pleito se ha de retener en el Consejo, o remitir a la Audiencia de Valladolid, de donde vino por cédula”, fol. 2v.

(22) S-79, fols. 103, 105, 107, 146.

(23) S-79, fols. 67, 100v.

(24) S-79, fol. 104v.

montó los quatro quentos, y siete mil y quatrocientos quinze maravedís, los quales Martín de Chaves en mi nombre recibió en dineros contados realmente y con efecto: cerca de lo qual, por virtud de dicho mi poder otorgo carta de pago y de finiquito dello, al dicho Conde, y a las personas que para el dicho efecto por el dieron los dichos maravedís, la qual dicha carta de pago pasó y se otorgó ante Domingo de Santa María, escribano de Su Magestad, y del número de la dicha villa de Valladolid a quinze días del mes de Abril de este presente año de mil y quinientos y treynta y nueve años..." (Breves y letras Apostólicas, fols. 62, 62v.).

Con los executoriales citados y pagada la dote, arras e intereses, don Atanasio de Ayala quedó libre para casarse con quien quisiera. Tuvo ventajas ofertas y al examinar los documentos o por las causas que fueran, dudaron y se retiraron²⁵. Entonces don Atanasio de Ayala se amancebó con Isabel Rodríguez (o Busandos), de catorce años, residente en Ampudia, con quien tuvo hijos, que reconoció²⁶.

Pasados los años don Atanasio de Ayala enfermó de perlesía²⁷ e Isabel Rodríguez le rogó se casase con ella, para la buena marcha de ella y sus hijos.

Consultaron con teólogos, curiales y juristas, principalmente con los Doctores Bravo, Meneses, Morales, Deán de Cuenca, etc., quienes, examinados los executoriales, les aconsejaron que podían casarse sin escrúpulos²⁸.

Propuesto el casamiento, para que lo realizasen varios sacerdotes de Ampudia, quienes, por la causa que sea, no les dieron contestaciones satisfactorias, los desposó y casó Francisco Pérez, cura de Villalba, con dispensa del Nuncio para casarlos en Cuaresma²⁹, el 17 de febrero de 1554, en la iglesia de Santiago de Ampudia.

Pleito sobre la legitimidad del matrimonio de Atanasio e Isabel

Doña Leonor de la Vega dio poder para iniciar y proseguir el pleito con don Atanasio de Ayala al Marqués de Denia (título concedido por los Reyes Católicos en 1484 a Diego Gómez Sandoval y Rojas, el Emperador dio en

(25) S-79, fols. 60, 61, 58, 112.

(26) S-79, fols. 66, 112v.; T-2, 6v, 7.

(27) S-79, fol. 89v. El apellido paterno de Isabel era Busandos.

(28) S-79, fols. 84v, 92v, 93, 134, 136.

(29) *Breves y Letras Apostólicas, y Executoriales ganados por el Duque de Lerma, en su pleito de Ampudia*. Al final del S-79, fol. 35.

1520 Grandeza de España a este título)³⁰, en que se declarase este segundo matrimonio nulo e inválido, atentado con mala fe, y de hecho contraído, y la prole *inde seu suscepta* ser y haber sido ilegítima, y los asertos hijos, que su Santidad fuese servido someter todas estas causas, en lugar de Iacobo Puteo a Federico Fantucio, para que conjunta, o divisamente pudiese conocer, o conociere dellas. Lo cual su Santidad lo sometió así, y el dicho Federico Fantucio dio citación *in partibus*, para citar al Conde, y a Ysabel Rodríguez, y sus hijos: Y fueron citados en 20 de noviembre de 1554.

Y parece que doña Leonor de la Vega fue siguiendo el pleito con el Conde, sobre la validación del primer matrimonio y la revocación de la sentencia y executoriales, dados en favor del Conde, se dio por Federico Fantucio en sentencia en 20 de abril de 1556. Por la cual declaró haber juzgado mal Luduvico Gomezio, Obispo Sarnense en la sentencia y executoriales, que discernió en favor del Conde, don Atanasio de Ayala contra la dicha doña Leonor de la Vega, atento lo nuevamente declarado, y la revocó y declaró por válido el matrimonio contraído por el Conde, don Atanasio de Ayala con Leonor de la Vega, y haber de surtir los debidos efectos, y que el Conde don Atanasio sobre la pretensa nulidad del matrimonio, no le competía ningún derecho, y ser injustificadas las molestaciones a doña Leonor de la Vega, y se le puso perpetuo silencio sobre ello³¹.

“Desta sentencia apeló el Conde, y la causa se sometió al Auditor Groperio, y el año 1565, dio segunda sentencia, en que confirmó la dada por Federico Fantucio. De la cual asimismo, y la causa se sometió a Iuan Aldobrandino, Auditor de la Rota: El cual conclusa la causa el año 1569 dio tercera sentencia, que confirmó las pasadas, dadas por Federico Fantucio y Groperio y libró executoriales dellas contra el Conde don Atanasio, mandándole que dentro de treinta días se velase con doña Leonor de la Vega, con pena de censuras. Los cuales se notificaron en estos Reynos en julio del año 1569, por parte del Conde don Atanasio, en la ciudad de Palencia, se hizo requerimiento contra doña Leonor de la Vega, en que decía, que no embargante, que los executoriales habían sido ganados por defecto de probanzas, y escrituras, y notoria nulidad: Pero, con todo eso, conformándose con ellos, y con censuras que contenían, por ser, como es, hijo obediente de la Yglesia y fiel Christiano, está presto a cumplirlos, velarse con doña Leonor, y hacer vida maridable con ella. Y atento, que él era hombre viejo, enfermo, e impedido de andar a pie, ni a caballo, y concurrir con ésto que doña Leonor residía en la

(30) S-79, fol. 143. ATIENZA, Julio de: *Nobiliario Español*, Madrid, 1959, p. 856, creación del marquesado de Denia.

(31) T-2, fol. 3v.

ciudad de Palencia, que no era lugar seguro al Conde, por estar allí sus enemigos, que doña Leonor viniese a la villa de Ampudia, donde el Conde don Atanasio residía, y residía don Pedro de Ayala su hijo mayor, y señor de la villa, por la cesión que della le había hecho, y residían los demás sus hijos, y hermanos del dicho don Pedro. Y que si doña Leonor pusiese algún impedimento a venir a la villa de Ampudia, que el Conde estaría en el término, e yglesia de nuestra Señora de Alconada, donde estaría ciertos días que señala en su requerimiento, para velarse con ella, y cumplir los executoriales. Y el requerimiento fue notificado a doña Leonor, la cual dio traslado. Y el Conde don Atanasio parece haber residido los dichos días en la yglesia de nuestra Señora Alconada, aguardando a doña Leonor, y velarse con ella, y cumplir los executoriales, y tomamdo testimonio dello, y como no había venido, con lo cual pretendió haber cumplido. Y por su parte se ocurrió (¿recurrió?) a su Santidad, y presentó una súplica, diciendo de nulidad contra las sentencias y executoriales, y de notoria injusticia. La causa se sometió a Serafino Oliverio, el cual conclusa la causa, dio sentencia por marzo de 1570, en que declaró no haber lugar la nulidad, pedida por el Conde don Atanasio contra la sentencia y executoriales, y declaró al Conde por descomulgado (sic), y haber incurrido en censuras dellos, si dentro del término en ellos convenido no se velase con doña Leonor, e hiciese vida maridable, y se apartase de la cohabitación de doña Ysabel Rodriguez, su aserta segunda mujer, y la expaliese, y la echase de su cohabitación, y consorcio”³².

Don Luis de Roxas y Sandoval, Marqués de Denia, inició y continuó los pleitos, en nombre de doña Leonor de la Vega sobre la validez de los matrimonios del Conde don Atanasio, pero doña Leonor no deseaba casarse con el Conde, así repetía: “Que el Conde donde tuvo la juventud tuviese la vejez”³³.

La Casa de Fonseca

Dice el Memorial de la Casa de Ayala: “Fue Don Francisco de Fonseca el que primero puso el pleito de Ayala a los hijos de don Atanasio, que al fin se venció”. “Este don Francisco de Fonseca, Señor de Coca y Alaejos, hijo de Joan de Fonseca, Señor de Coca, y Alaejos y de su mujer doña Aldonza de Toledo; nieto de Antonio de Fonseca, Comendador mayor de Calatrava, Contador mayor de Castilla, a quien los Reyes Cathólicos don Fernando y doña Isabel, hicieron merced, por sus muchos y señalados servicios, de las Alcabalas de Coca y Alaejos, y de su segunda mujer doña Mencia de Ayala y bisnie-

(32) T-2, fols. 3v, 4, 4v.

(33) S-79, fol. 144.

to de Fernando de Fonseca Ulloa, que sucedió en el Mayorazgo de Coca y Alaejos, que fundó el Arzobispo de Sevilla su hermano y de Teresa de Ayala su mujer”.

La citada doña Mencia de Ayala era hermana de don Pedro de Ayala, el Comunero, éste fue el argumento de sus pleitos de la Casa de Fonseca contra la Casa de Ayala, que al fin perdió el Señorío de Ayala ³⁴.

El pleito sobre la sucesión de la Casa y Mayorazgo de Ayala, el cual fue tratado en la Audiencia de Valladolid, por demanda que en ella puso don Francisco de Fonseca en 19 de julio de 1566, al Conde don Atanasio de Ayala, don Pedro de Ayala y Rojas y sus hermanos, hijos del Conde: pretendiendo, que por ser ilegítimos e incapaces de heredar a esta Casa, se había de declarar, después de la muerte del Conde, pertenecerle a él la sucesión, como llamado a ella don Pedro y sus hermanos: y habiéndose ventilado el pleito, en la Audiencia, con el Conde don Atanasio y con don Pedro de Ayala y sus hermanos, se dieron sentencias de vista y revista, en favor de don Francisco de Fonseca: de las cuales, por ser conformes, se mandó dar Carta Ejecutoria. Don Pedro de Ayala y sus hermanos suplicaron segunda vez de la sentencia de revista, con la pena y fianza de las mil quinientas doblas y está pendiente en el Consejo ³⁵.

Don Christóbal de Roxas y Sandoval, Arzobispo de Sevilla, estuvo en Roma, con don Francisco de Fonseca, para gestionar el pleito ³⁶, y pasó los gastos, que ascendieron a: “un cuento veintiocho mil cuatrocientos ochenta y nueve maravedís y las partes dieron por buenas las cuentas”.

Don Francisco de Fonseca, dijo: “Que este pleito se ha de retener en el Consejo, por la justa razón que tiene de tener por sospechosos y apasionados contra él a los jueces de aquella Audiencia (Chancillería de Valladolid) ³⁷”.

(34) MURGA, Fray Pedro de: *Arbol y Genealógica descendencia de las Casas de Ayala y Murga*. Escrito en 1646, continuado y editado por Fernando de la Quadra-Salcedo, Bilbao, 1922, pp. 225- 26 y *Memorial de los servicios y preeminencias de la Casa de Ayala, presentado por don Fernando de Ayala Fonseca, III Conde de Ayala, solicitando la Grandeza de España*, Madrid, 1651, en R.A.H. Colec. Salazar y Castro: E-35, p. 80.

(35) T-2, fol. 1.

(36) S-79, fol. 145v. Cuentas del Arzobispo de Sevilla, id. fol. 95.

(37) T-2, fol. 13v.

La Casa de Ayala pierde el Señorío de Ayala, que pasa a la Casa de Fonseca

Don Francisco de Fonseca falleció el 1 de julio de 1592, sin sucesión, ni haber tomado posesión del Señorío de Ayala. Le sucedió su sobrino, don Antonio Francisco de Fonseca, hijo de una hermana, doña María de Ayala y Fonseca, casada con Hernando de Toledo³⁸.

“En el pleyto que es entre don Francisco de Fonseca y Ayala, difunto, y Juan del Castillo, su procurador, como señor de la instancia; y don Antonio de Fonseca, Toledo y Ayala, y el dicho Juan del Castillo, su procurador, en su nombre, de la una parte: y doña Luisa de Ayala, difunta, y Nicolás Muñoz, su procurador, señor de la instancia, de la otra, y los Licenciados Ruipérez de Ribera, y Alonso Ramírez de Prado, Fiscales de su Magestad, que al dicho pleyto salieron, de la otra.

FALLAMOS, que la sentencia definitiva en este pleito dada y pronunciada por el Presidente y Oidores de la Audiencia y Chancillería Real de su Magestad que reside en la Ciudad de Valladolid, en 20 días del mes de julio del año pasado de 1582, de que por parte de doña Luisa de Ayala fue suplicado, fue y es buena, justa, y derechamente dada y pronunciada, y como tal la debemos confirmar y confirmamos, sin embargo de la dicha suplicación, y revocando como revocamos el auto dado por los dichos Presidente y Oidores en 19 de diciembre del año pasado de 1590 en que suspendieron la determinación deste pleyto y causa hasta que en la Rota de su Santidad se determinase la legitimidad de los hijos del Conde don Atanasio de Ayala y Isabel Rodríguez³⁹. Y en cuanto a lo pedido por los Fiscales de su Magestad les reservamos su derecho a salvo para que lo sigan cómo, y cuando, y cómo vieren que les conviene: y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos, sin costas. El Licenciado Tejada, Doctor don Alonso de Agreda, El Licenciado Iuan Dovallede Villena, El Licenciado Francisco de Albornoz, El Licenciado Diego Gasca de Salazar, El Licenciado Iuan de Morillas Oso-

(38) R.A.H. *Colec. Salazar y Castro*: 9-10, fol. 4.

(39) T-2, fol. 7, trae una relación de los hijos de don Atanasio y doña Isabel, que son: Don Pedro de Ayala, nacido el 3-VII-1542; don Miguel de Ayala, n. el 22-IV-1544; don Fernando de Ayala, n. el 6-XII-1552; don Felipe de Ayala, n. el 21-XII-1558 y doña Luisa de Ayala, n. el 16-VI-1567. F.P. de Murga: op. cit. trae una relación muy diferente: doña María de Ayala; don P^o de Ayala; Doctor don Miguel de Ayala y Roxas, Capellán Mayor de la Capilla mayor de los Reyes Cathólicos en Granada quien heredó lo del Condado de Ampudia; don Athanasio de Ayala, que murió a los 16 años; don Fernando de Ayala, que casó con doña María de Guevara; doña María de Ayala; don García de Ayala; don Luis de Ayala; don Phelipe de Ayala; doña Margarita de Ayala; doña Benita de Ayala y doña Luysa de Ayala, que casó con don Antonio de Córdoba, señor de la villa de Valenzuela, p. 224.

rio; han de firmar los señores Presidente Laguna, Valladares, Sarmiento, don Luis de Mercado, y Gerónimo del Corral.

Pronuncióse esta sentencia en 30 de julio de 1597.

Iten presentó testimonio de cómo en virtud de la Carta Executoria, que de las dichas sentencias se libró a don Antonio Francisco de Toledo, Fonseca y Ayala, Conde de Ayala, tomó posesión de la dicha Casa y Mayorazgo de Ayala⁴⁰.

El Señorío de Ayala

El Señorío de Ayala comprendía entonces los ayuntamientos de: Ayala, Amurrio, Arceniega, Arrastaria, Cuartango, Lezama, Oquendo, Orozco y Urcabustaiz, con toda la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, con todas las penas, calumnias, y bienes del delincente que se aumenta penas de Cámara y gastos de justicia y el nombramiento de Merino Mayor, el Patronazgo de nuestra Señora de Respaldiza y del Monasterio de Quejana de 44 Monjas, que es también Iglesia Parroquial y en ella y otras, el nombramiento de diez y ocho Beneficiados y Capellanes. Tiene Casas, Palacios y las Fortalezas y Torres de Ayala, Unzá y Arceniega, con Alcaydes⁴¹.

La Casa de Ayala pierde el Mayorazgo de Ampudia Ultima sentencia

“Vióse este pleito, por los Señores del Consejo, en Madrid a 3 de febrero de 1607 y pronuncióse la sentencia del tenor siguiente:

El pleito, que por especial comisión de S.M., que ante nos pende, en grado de segunda suplicación, con pena y fianza de las 1.500 doblas, que la Ley de Segovia dispone, contra don Francisco de Sandoval y Rojas, Duque de Lerma, Marqués de Denia, Comendador mayor de Castilla, Sumiller de Corps, Caballerizo mayor del Rey nuestro -señor y de su Consejo de Estado, de la una parte y don Miguel de Ayala y Rojas y don Fernando de Ayala y Rojas su hermano, de la otra.

(40) S-79, fols. 50v, 51.

(41) Memorial de la Casa de Ayala, citado en la nota 34, p. 94.

FALLAMOS, que la sentencia de revista en esta causa dada y pronunciada por el Presidente y Oidores de la Chancillería de Valladolid, de que por parte de los dichos don Miguel y don Fernando de Ayala y Rojas, fue suplicado segunda vez para ante la persona Real de Su Magestad, con pena y fianza de las 1.500 doblas, que la Ley de Segovia dispone, fue y es buena, justa e derechamente dada y pronunciada. Y como tal sin embargo de las razones a manera de agravios contra ella dichas y alegadas, la debemos confirmar y confirmamos. Y por esta nuestra sentencia definitiva, ser el dicho grado de segunda suplicación, así lo pronunciamos y mandamos. - El Licenciado Pedro de Segura, El Licenciado don Francisco de Mena de Barnuevo, el Licenciado Gonzalo de Aponte, el Licenciado don Diego de Aldrade, El Licenciado don García de Medrano, el Licenciado Tejada, el Licenciado Alonso Ramírez de Prado.

Conforme a las dichas sentencias se libro Executoria al Duque de Lerma por el Presidente y Oidores de la Chancillería de Valladolid, en aquella ciudad a 10 de julio de 1607, refrendada por Pedro de Angulo, Escribano de la Cámara, y firmada: El Licenciado Pedro Mando, el Licenciado don Alonso de Cabrera, el Licenciado Ochoa de Urquiza, Rexistrada Andrés Sánchez, Chanciller Sr. Serda. Sello" ⁴³.

Con la Carta Executoria del Consejo de las Sentencias se dio la tenuta posesión de Ampudia al citado Duque de Lerma, reservando el derecho de propiedad.

El Mayorazgo de Ampudia

Dice el documento del Mayorazgo: "Don Juan, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León. etc. Por fazer bien y merced a vos Pero García de Ferrera, mi Mariscal de Castilla, è por los muchos, y buenos, y leales, altos y señalados servicios que don Sancho de Rojas, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, vuestro tío, y vos y los de vuestro linaje hizisteis a los Reyes onde vengo yo, e a mi: y por quanto el dicho don Sancho de Rojas, Arzobispo de Toledo, vuestro tío, y vos el dicho Pero García, Mariscal, me lo pedistes por mercad, es mi merced y voluntad que ayades y tengades de mi, de aquí adelante, por merced de juro de hereditat, para siempre jamás, para en toda vuestra vida por título de mayorazgo las vuestras villas de Ampudia y Villacidaler, con sus alcázares e fortalezas e

(42) S-79, fols. 10, 10v.

(43) Breves, citados en nota 29, fol. 73.

jurisdicciones civiles, criminales, altas y bajas, y meros y mistos imperios, y vasallos, e tierras, e términos, y rentas, y pechos e derechos, e montes, y prados, y pastos, y exidos, e aguas corrientes, e no corrientes, e con todo lo otro que a las dichas villas de Ampudia y de Villacidaler pertenece y pertenecer puede é debe en qualquier manera... dada en la ciudad de Segovia a 14 de septiembre de 1419" ⁴⁴.

APENDICE I

Real Provisión del Emperador por la que despojó al Conde de Salvatierra de todos sus bienes, incorporándolos a la Corona

"D. Carlos, por la gracia de Dios, rey de Romanos, emperador semper augustus, doña Juana su madre, y el mismo D. Carlos, por la misma gracia de Dios, rey de Castilla, de Le?, etc..., a vos los concejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, hijosdalgos de la Tierra de Ayala e valles de Orozco y Orduña, e junta de Arrastaria y Urcabustaiz y Oquendo y otras tierras, que eran de D. Pedro de Ayala, y a cada uno de vos a quien esta carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano público, salud y gracia, sepades que nós somos certificados, que D. Pedro de Ayala, non mirando la fidelidad y lealtad que debe a la corona destos nuestros reinos e a nós como a reyes y señores dellos, se ha llamado y llama visorrey y gobernador y capitán general de Burgos a la mar, por poder, que dice que tiene para ellos, de los traidores de los procuradores de la junta, que están en la villa de Valladolid en nuestro deservicio y escándalo y desasosiego destos nuestros reinos, y como tal gobernador y capitán general, ha ido al valle de Valdegobia, que es de nuestra corona real, e a las merindades de Castilla la Vieja e a otras muchas partes, e a juntado muchas gentes para venir a nuestro deservicio contra los nuestro gobernadores y justicias de nuestros reinos, e ha hecho tomar de nuestras rentas e de los maravedís de la Cruzada, para nos deservir con ello, e demás desto nuevamente juntó agora mucha gente, para tomar como tomó por fuerza el artillería que venía por nuestro mandato de la villa de Bilbao, para la pacificación de estos nuestros reinos, y la quebró y ha hecho otros muchos bollicios y escándalos en deservicio de Dios nuestro Señor y nuestro, como todo espúblico y notorio, e por tal lo habemos y declaramos; e como quiera que pudiéramos por ello proceder, contra el dicho D. Pedro, conforme a derecho, pero por le mas convencerle, ovimos mandado por nuestras cartas selladas con nuestro sello y libradas por los nuestro Consejo, que se desistiese de hacer lo susodicho y nos lo quiso hacer. Antes ha insistido e insiste en ello

(44) S-79, fols. 15 a 17.

con toda rebelión, por lo cual el dicho D. Pedro ha incurrido en mal caso y cometido crimen *lese majestatis*, e ha incurrido en graves penas en derecho y leyes destos regnos establecidas, y en perdimento de todos sus bienes, villas, basallos y fortalezas por la nuestra cámara y fisco: por ende por nuestra carta vos mandamos a todos y a cada uno de vos, que luego que vos fuere notificado o viniese o viniese a vuestra noticia, por pregón o en otra cualquiera manera, os levanteys y subtrayais de la obediencia del dicho D. Pedro de Ayala e ge la denegéis e no le tengais más por señor, ni obedezcáis sus cartas y mandamientos, nin ?e acudais con rentas algunas de las que soliais acudir, como a señor de las dichas tierras y valles, salvo a nós por nuestras cartas e mandamientos y non en otra manera. Que por la presente, vos excluimos e apartamos e quitamos de su obediencia e señorío y jurisdicción y vos incorporamos en nra. corona y patrimonio real, cuyos vasallos antes erades, para que de aquí adelante, para siempre jamás, seais, e vos hacemos por la presente provincia sobre vosotros mismos y non sujetos a otra provincia nin jurisdicción alguna, y que goceis de todos los privilegios y libertades y exenciones y buenos usos y costumbres, que fasta aquí habeis tenido y teneis, y podais elegir y eligais alcaldes y merinos de esa dicha tierra y valles en cada un año, que sean naturales della y hábiles y suficientes para ello ... Dada en la ciudad de Burgos a seis de abril, año de nuestro Salvador Jhxpto de mil y quinientos y veinte y un años”.

(Archivo de la Villa de Arceniega)

APENDICE II

Sentencia de muerte contra don Pedro de Ayala, Conde de Salvatierra

“...Fallamos atento los Autos, é méritos del dicho pleyto, é como quier que el dicho Don Pedro de Ayala fue citado, llamado, y emplazado para que viniese, é pareciese, e se presentase en la cárcel Real de esta Corte de S. M. á se salvar, é tomar traslado de la acusación contra él puesta por dicho Fiscal, sobre las traiciones que el dicho D. Pedro de Ayala cometió contra sus Altezas, é contra su Corona Real, al qual no vino, ni pareció, ni presentó; é por el dicho Fiscal le fueron acusados las reveldías en tiempo, y en forma debidas en la pena desprez, é por no haber venido, é parecido en el segundo término, é plazo, le condenamos a la pena de omecillo; las quales penas aplicamos para quien, e según la ley las aplica, por no haber parecido, ni venido el primer término, é plazo; é le damos, é pronunciamos, é declaramos por contumaz, é rebelde; é atenta la probanza hecha por el dicho Fiscal contra el dicho D. Pedro de Ayala, é lo que resulta del proceso, é la notoriedad del caso, le pronunciamos, é declaramos por hechor, é perpetrador de los delitos, que ante Nos por el dicho Fiscal fue

acusado; é le declaramos *por de ellas*, é notorio traidor contra S.M. é contra su Corona Real; en pena de lo qual le condenamos en pena de muerte natural, la qual le sea dada en esta manera: Que do quier, y en qualquier Ciudad, Villa, ó Lugar de estos Reynos, é Señoríos de Sus Magestades, donde pudiere ser hallado el dicho D. Pedro de Ayala, sea preso, é llevado á la cárcel pública, é de ella sea sacado con una cadena a pie, caballero en una mula, é con él vaya la Justicia de tal Ciudad, Villa o Lugar donde fuere preso, é con voz de pregonero, que manifieste sus delitos, le lleven de la cárcel derecho a la plaza de la tal Ciudad, Villa, ó Lugar de día; y allí tendido encima de un repostero, ó de otra cosa semejante, sea degollado con cuchillo de hierro, ó acero, de manera, que naturalmente muera, porque a él sea pena, y a los otros demás exemplo, y que no se atrevan a cometer, ni perpetrar semejantes delitos; y *mas le condenamos* en pérdida de su mayorazgo, é Condado, é de todos sus bienes, Villas, é Lugares, y jurisdicciones, é vasalos, é juros, e mercedes que tenga de sus Altezas, é oficios, los quales, los Quales confiscamos, y aplicamos para la Camara, é Fisco de Sus Magestades, para que sean, é queden, é finquen en la Corona Real de los Reynos; ... Dada en la Ciudad de Palencia el 23 de agosto de 1522".

(Memorial ajustado, fols. 16, 16v y 17).

Con el recuerdo de aquellas manifestaciones, traemos el mismo entusiasmo, el mismo amor a San Sebastián, cuyo esplendor conserva en el usuro inagotable de su historia, nunca más engranable en estos tiempos, en que esta ciudad apreciable, dinámica y llena de actividad, dirige su desarrollo por el camino adecuado, resplandeciente y realzada sustancialmente.

Vds. ahora, son los llamados a continuar con el ejemplo de la grandezza pasada el valimiento de las gentes oscuras, promover la renovación de la ciudad sobre el mismo solar hispano, como aquella que milagrosa resurgió vigorosa de entre cenizas, de se incendio y lucha, con el acuerdo de la reconstrucción, adoptado en las memorables sesiones de Zubirza de los días 6 y 9 de septiembre de 1813, y de las representaciones de sus Comisionados al duque de Wellington, que no olvidaron las consideraciones y la destrucción, y

(1) Tema acerca de la reconstrucción de la ciudad de San Sebastián, leído por el Sr. D. Juan de los Rios el 20 de agosto de 1789, en los VIII Cursos de Verano de San Sebastián.